



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANA LUCIA OCHOA MOLANO
DEMANDADO	CARLOS FERNANDO FORERO ROA
RADICADO	25 491 40 89 001 2007 00091 00
ASUNTO:	AUTO TERMINACION PROCESO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento, respecto a la terminación del proceso según solicitud elevada por la demandante, atendiendo a que según informa su hijo cumplió la edad para seguir recibiendo cuota alimentaria.

El artículo 422 Código Civil Colombiano determina la duración de la obligación alimentaria, prescribiendo:

“Los alimentos que se deben por ley, se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda

Con todo, ningún varón de aquéllos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que, por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle.”

De acuerdo a la revisión del registro civil de nacimiento obrante en el proceso, el alimentario superó el límite de edad, previsto por la norma y no se acredita que el mismo esté inmerso en alguna de las condiciones de habilidad para subsistir, a que se refiere la disposición transcrita.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el trámite de este proceso es el ejecutivo para el cobro de las cuotas alimentarias dejadas de pagar y las causadas con posterioridad al mandamiento de pago, las cuales de acuerdo a lo obrante en el expediente fueron satisfechas con los descuentos efectuados al salario del demandado en proporción legal, es del caso acceder a la petición de la demandante y declarar terminado este proceso por pago de la obligación alimentaria.

Consecuente con lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el salario del demandado y comunicar lo pertinente al pagador de las Fuerzas Militares, Fuerza Aérea de Colombia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima y Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.,

RESUELVE

1º.- Declarar terminado este proceso por pago total de la obligación alimentaria, tal como se consignó, ello teniendo en cuenta la mayoría de edad del alimentario.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas. Oficiar.

3º.- Déjense las anotaciones respectivas.



4°.- Archivar el proceso luego de la firmeza del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza



Firmado Por:

Blanca Enith Lemus Perez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a409746137750656d7a0df991caa319d657642fb11fe9a5b7dc2514b969f7a2**

Documento generado en 20/01/2023 08:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>